



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto verbal de la referencia, informando que la parte demandante se pronunció frente al requerimiento en auto que antecede, especialmente en lo que atañe a la notificación a los demandados, a los correos electrónicos de cada uno de los convocados, siendo suministrado por su poderdante, adujo haber allegado al correo del Juzgado las diligencias pertinentes. Frente a ello, procedí realizar filtro en el correo electrónico del Juzgado hallando varios mensajes remitidos por el apoderado demandante el 19 de julio de 2022 que dan cuenta de las constancias de acuse de recibo obtenida de cada una de las direcciones electrónicas que aduce ser de los demandados.

De otro lado, presentó solicitud de emplazamiento y allegó las fotografías de la valla instalada en el inmueble materia de la Litis.

Sírvase proveer.

Barranquilla 23 de junio del 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ERIKA MARIA BERDUGO ESCAMILLA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIDES RAFAEL BERDUGO GERALDINE señoras CECILIA BERDUGO ESCAMILLA, CLAUDIA BERDUGO ESCAMILLA, NAYARITH BERDUGO ESCAMILLA, PATRICIA BERDUGO ESCAMILLA, y HERLINDA ESCAMILLA DE BERDUGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES RAFAEL BERDUGO GERALDINE y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00185-00

De acuerdo al informe que antecede y revisada las documentales incorporadas al proceso se tiene que la parte demandante aún persiste en el incumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como fue analizado en auto calendado 13 de septiembre de 2022, pues, aunque el apoderado de la parte demandante arguya que los correos electrónicos fueron suministrados por su poderdante, no cumple con la exigencia legal, pues debe informar como su poderdante tuvo conocimiento de esos correos y allegar las evidencias correspondientes.

De otra parte, así se hubieren acompañado las evidencias de acuse de recibo de lo remitido a cada uno de las direcciones electrónicas aducidas con la subsanación de la demanda, no enmienda la falencia advertida y, por tanto, dichas diligencias de notificación no resultan válidas.

De suerte, que nuevamente será hará el requerimiento bajo los mismos alcances y fines que antecedieron.



De otra parte, el demandante solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Alcides Rafael Berdugo Geraldine al tenor de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo que se accederá al emplazamiento solicitado, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, así, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, en atención al requerimiento realizado, el apoderado demandante trae al plenario las fotografías de la valla instalada en el bien materia del pleito, cumpliendo a cabalidad con las exigencias del caso. En ese sentido se dispondrá conforme lo preceptúa el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P

En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que informe al Juzgado la forma cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados y aporte las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto agote la notificación a los demandados en las direcciones físicas igualmente reportadas en el escrito mediante el cual, subsanó la demanda.

2

Segundo: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALCIDES RAFAEL BERDUGO GERALDINE el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Tercero: En aplicación al art. 375 N° 7 del G.G.P. se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 25 de junio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f470385afd58bbdc850b1a7a2dd5a57d6d28cb377ba10a9b0a2c06a3d828**

Documento generado en 23/06/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>